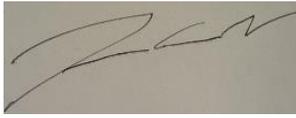


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 23 de junio de 2023, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para ordenar el secuestro del bien inmueble propiedad de la demandada. LUZ ELENA ROJAS URIBE.



MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS

Oficial mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|----------|--|
| PROCESO | EJECUTIVO A CONTINUACION |
| RADICADO | 170014003 001 2020 0047200 |
| ASUNTO | COMISIONA PARA DILIGENCIA DE SECUESTRO |

Se pone en conocimiento la respuesta proveniente de la Oficina de Registro de Instrumento Públicos de Pereira Risaralda, indicando haber registrado el embargo del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 290207464

Teniendo en cuenta que el bien inmueble propiedad del demandado. LUZ ELENA ROJAS URIBE , identificado con matrícula inmobiliaria N°290207464 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, se encuentra debidamente embargado, se dispone librar despacho comisorio para su secuestro.

Para la diligencia de secuestro se comisiona al JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO) DE PEREIRA RISARALDA de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del C. G. del P., funcionario con facultades para **subcomisionar** si fuere necesario, señalar fecha y hora para la diligencia, designar secuestro, fijarle honorarios por su asistencia y exigirle caución para responder por el fiel cumplimiento de su labor.

Líbrese despacho comisorio por Secretaría y anéxense las actuaciones del caso por la parte interesada.

Por su parte, de la anotación N° 12 del certificado tradición y libertad del inmueble identificado con Matrícula inmobiliaria N° 290-207464, se obtiene que sobre dicho bien pesa **gravamen hipotecario** en favor del señor GILBERTO DE JESUS CATRO ROLDAN, razón por la que, al tenor de lo dispuesto en el artículo 462 del C. G. del P., se dispone citar a dicho acreedor a fin de que, dentro de los veinte (20) días

siguientes a su notificación personal, haga valer su crédito -el cual se hará exigible si no lo fuere- en proceso separado o en el que se le cita, atendiendo a los presupuestos procesales establecidos en los artículos 462 y 463 *ídem*. En tal sentido, deberá la parte interesada aportar la dirección para notificación del acreedor.

Adicionalmente, conforme a lo dispuesto en el artículo 37 del C. G. del P., se faculta al comisionado para notificar a la demandada LORRENA VIVIANA LOAIZA ROJAS C.C 24.341.334 del auto que libró mandamiento de pago en su contra, lo anterior únicamente si la parte ejecutante así lo quiere en concordancia con el artículo en mención; en caso positivo, anexará al despacho comisorio, copia de la orden de apremio, aunado a los demás documentos requeridos para practicar la comisión.

NOTIFÍQUESE ¹

M.G.V.

¹ Publicado por estado No. 104 fijado el 27 de junio de 2023 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cedbd3204327f82cd7d0d7c4a2780d66fe33925c873b5f979b81d8f9bdb2bd1d**

Documento generado en 26/06/2023 04:38:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>